

Auto Interlocutorio Nro. 026
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO.
DTE. JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE
DDA. HEREDEROS INDET. DE MARTHA
CECILIA CARDONA CARO.
RAD. 2021-00010

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor el señor **JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE** en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA CECILIA CARDONA CARO**, para resolver sobre su admisión, la que fue enviada por competencia a este Juzgado.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-En el poder no indica el correo electrónico de la apoderada. Nral 2 del Artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

-Debe indicar el canal digital donde se puedan notificar el demandante y los testigos. Artículo 6º del citado decreto.

Auto Interlocutorio Nro. 026
PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO.
DTE. JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE
DDA. HEREDEROS INDET. DE MARTHA
CECILIA CARDONA CARO.
RAD. 2021-00010

- Debe indicar el domicilio del demandante. Nral. 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

-A términos del artículo 87 ibídem, se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante MARTHA CECILIA CARDONA CARO, y si se conocen herederos de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor el señor **JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE** en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARTHA CECILIA CARDONA CARO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ